

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Queda derogado el numeral 1 del Artículo 1 del Decreto No. 611-12, de fecha 16 de octubre de 2012.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Consejo Nacional de Valores y a la Superintendencia de Valores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 98-14 que designa al Teniente Coronel Abogado Lic. Eduardo de León De Los Santos, E.N., Procurador Adjunto de las Fuerzas Armadas. Modifica el Decreto No. 576-11, en su Artículo 8. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 98-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. Se modifica el Decreto No. 576-11, del 28 de septiembre de 2011, en su Artículo 8, para que en lo adelante se lea:

“El Teniente Coronel Abogado Lic. Eduardo De León De Los Santos, E.N., queda designado Procurador Adjunto de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Teniente Coronel Abogado, Lic. Víctor Vicioso Madè, E.N.”.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 99-14 que modifica los literales A) y B) del Artículo 2 del Decreto No. 876-09. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 99-14

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifican los literales A) y B) del Artículo 2 del Decreto No. 876-09, de 25 de noviembre de 2009, para que en lo adelante dispongan como sigue:

“A) US\$6.50 por cada pasajero transportado en entrada y salida, al Ministerio de Turismo, distribuidos a su vez como sigue: US\$3.25 para ser destinados a la promoción de la imagen turística de la República Dominicana y US\$3.25 para ser destinados a los fondos del Comité Ejecutor de las Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR);

B) US\$5.50 por cada pasajero transportado en entrada y salida, al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)”;

ARTICULO 2.- Envíese al Ministerio de Turismo, al Instituto Dominicano de Aviación Civil y a la Junta de Aviación Civil, para su cumplimiento y fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA